

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

Que día con día, en el Estado es mayor la cantidad de basura que generamos, las circunstancias son diversas, el crecimiento poblacional, la gran variedad de objetos que se producen y los materiales que se utilizan para empacarlos.

Por citar algunas cifras, se estima que en el Estado de Puebla se generan aproximadamente 5.5 millones de kilos de basura diaria, de esta cantidad de basura, en los Municipios cada ciudadano produce aproximadamente 500 gramos de desperdicios y en la ciudad Capital un kilo con 100 gramos y este promedio va en aumento.

De todo el mundo, México ocupa el lugar 10 de los países que más basura producen. Hace 50 años cada mexicano generaba 300 gramos de basura diario, hoy cada mexicano genera aproximadamente 900 gramos.

Los datos que se tienen registrados reportan que en relación a envases de plástico, se tiran en las calles 90 millones de toneladas al año, lo que representa alrededor de 25 veces el Zócalo de la Ciudad, por otra parte es lamentable saber que la basura que se genera sin control en mercados, tianguis sobre ruedas y en general en las calles vaya a parar a coladeras y drenajes desembocando en los ríos.

La generación de basura en forma desmedida y desorganizada, se convierte en un grave problema, no solo de contaminación ambiental, sino de ocupación de espacios, saturación de rellenos sanitarios, pérdidas económicas y sobreexplotación de recursos naturales por mencionar sólo algunos.

Actualmente se han realizados diversos estudios, opiniones y análisis con relación al tema materia de esta reforma, y la conclusión es la misma, el gran problema de la generación de basura sin control es de educación y cultura.

Por ello, ya es tiempo que las autoridades y la sociedad civil confluya en medidas trascendentes, que conlleven a poner una solución radical a este gran problema; pues la mayor parte de los desechos son reutilizables y reciclables, siendo entonces dos las principales alternativas para contribuir a la reducción del volumen de los residuos sólidos para tratar de resarcir esta principal fuente de contaminación, el reciclado y la reutilización de materiales.

Las razones para reciclar son diversas y de grandes ventajas: se ahorran recursos, se disminuye la contaminación, se alarga la vida de los materiales aunque sea con diferentes usos, se logra ahorrar energía, se evita la deforestación, se reduce el 80% del espacio que ocupan los desperdicios al convertirse en basura, se puede disminuir el pago de impuestos por concepto de recolección de basura y al mismo tiempo se genera empleo y riqueza.

Al reciclar una tonelada de papel se salvan 17 árboles, 22 Millones de toneladas de papel se tiran en nuestro país cada año, si se reciclaran salvaríamos 33% de le energía para hacerlo y ahorraríamos 28 mil millones de litros de agua, en las oficinas públicas ¿cuánto papel no se desperdicia día con día? tan solo en el Congreso del Estado anualmente se

realizan aproximadamente un millón seiscientos ochenta mil copias, lo que implica no sólo gasto de papel, si no de tinta y energía eléctrica; de igual modo debemos tener muy presente entre otras cosas ¿cuanto pet generamos de manera individual?.

En nuestro Estado, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, no se prevé el fomento de una cultura de separación, reciclaje y reutilización de materiales, estableciendo vagamente en el artículo 15 que los residuos sólidos urbanos *podrán subclasificarse* en orgánicos e inorgánicos con el objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, con esta disposición queda al arbitrio de los generadores de basura el clasificarlos o no; por ello la presente reforma, pretende hacer obligatoria la separación de la basura y fomentar sobre todo en las nuevas generaciones esta cultura de separación y reutilización de materiales, involucrando desde luego a las autoridades competentes y haciendo extensiva esta invitación a la iniciativa privada, instituciones educativas y sociedad en general, generando también enlaces de coordinación con las autoridades municipales para una adecuada recolección de la basura y su destino final.

La presente reforma establece medidas para promover acciones necesarias para fomentar en los ámbitos de gobierno y en los sectores sociales la cultura del reciclaje y la reutilización de materiales, y la corresponsabilidad de las personas físicas o morales dedicadas al acopio y reciclaje, a fin de lograr una gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial ambientalmente adecuada, así como, aplicar la tecnología más viable, para lograr los objetivos de las disposiciones contenidas en la presente Ley;

Se establece como atribución de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado, emitir lineamientos técnicos ambientales con el objeto de prevenir la contaminación y procurar la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como promover la participación de la sociedad en la denuncia popular mediante campañas informativas y otros instrumentos.

Por su parte a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, tendrán la atribución de realizar acciones que contribuyan a los programas para la separación de residuos, en oficinas y espacios públicos, incluyendo al sector privado a

adherirse a estas medidas, previendo la instalación de contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos. Asimismo, desarrollen e implementen en coordinación con la Secretaría los programas de educación ambiental en materia de residuos y consumo sustentable encaminados a propiciar la sensibilización, reflexión y acción en torno a los residuos generados por la población.

Como objetivos del Sistema Estatal de Información Ambiental, esta el fortalecer la capacidad institucional, técnica, jurídica y financiera para maximizar el aprovechamiento de los residuos, a través de la generación de mercados ambientales, promoviendo la reducción y la separación; así como, garantizar la operación responsable de la infraestructura estatal para el manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia y con estricto cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas en la materia.

Cabe destacar que la presente reforma contempla la coordinación de la Secretaría, los Ayuntamientos y demás dependencias, para que en el ámbito de sus competencias lleven a cabo diversos programas y actividades culturales y educativas, en las cuales se considerará la participación de la ciudadanía para discutir, aprender e intercambiar conocimientos y experiencias sobre la prevención o minimización en la generación de residuos, la alternativa de consumo sustentable viables y adecuadas a la problemática derivada de la generación y disposición de de los residuos entre otras acciones.

En lo relativo a la actividad de acopio de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para su posterior reutilización, reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, la presente reforma establece a quienes se dedican a esta actividad contar cuando menos con medidas de almacenamiento de los residuos que se acopien, que permitan el fácil acceso y limpieza del lugar, así como contar con un registro y control del origen de los residuos acopiados para prevenir problemas de contaminación, y mantener informada a la autoridad competente cuando lo requiera.

Por último la reforma establece que quienes realizan actividades relacionadas con la caracterización, acopio, transferencia, almacenamiento, transporte o cualquier otra actividad en preparación de los residuos para su reutilización, reciclado, tratamiento o disposición final

las empresas por sí o a través de terceros según corresponda, deberán contemplar con programas y capacitación de sus trabajadores, en el caso de acopio, transferencia y almacenamiento con los estudios de impacto ambiental y uso del suelo, aprobado por la autoridad competente, el caso de caracterización describir el procedimiento, actividades o metodología para el diagnóstico básico, descripción cuantitativa y cualitativa, así como los análisis requeridos para identificar los tipos de residuos a manejar por los generadores y la información necesaria para la formulación y el cumplimiento del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracciones I y XV, 69 fracción II, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I, VIII, XIII y XIV del artículo 1; las fracciones I a la XXXVII del artículo 2, la fracción VIII del 3; las fracciones V, IX, X, XII, XIII, XXI y XXII del 9; las fracciones I, III, VII, VIII, XI, XV, XVII, XVIII y XIX del 10; las fracciones IV y V del 12; el 15; el párrafo segundo del 17; las fracciones II y VI del 18; el 21; 22; 23; 24; el acápite y las fracciones II, IV, V y VI del 25; las fracciones I, V y VI del 26; las fracciones I y II del 30; la fracción IV y V del 31; el párrafo segundo del 33; el 34; la fracción I del 38; el párrafo segundo del 40; el 42; 44; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del 55; las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del 75; y se **ADICIONAN** la fracción XV al artículo 1; las fracciones XXXVIII y XXXIX al 2; las fracciones XXIII y XXIV al 9; las fracciones VI y VII al 12; la fracción VII al 26; la fracción VI al 31; los párrafos tercero, cuarto y quinto al 33; la fracción VIII al 55; la fracción XII al 75, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.- ...

I.- Garantizar el derecho de toda persona de contar con un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención y regulación de la generación, caracterización, la valorización y la gestión integral de residuos de competencia estatal y municipal;

II a VII.- ...

VIII.- Promover la participación corresponsable de los diversos sectores sociales así como las personas físicas o morales dedicadas a la empresa de acopio y reciclaje, siempre que cumplan con las normas de funcionamiento previstas en la presente Ley; en las acciones tendientes a lograr una gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial ambientalmente adecuada, así como, aplicar la tecnología más viable, para lograr los objetivos de las disposiciones contenidas en la presente Ley;

IX a XII.- ...

XIII.- Establecer medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento de la presente Ley, además de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que correspondan;

XIV.- Fomentar la valorización de residuos, así como el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, así como esquemas de financiamiento adecuados; y

XV.- Promover las acciones necesarias para fomentar en los ámbitos de gobierno y en los sectores sociales la cultura del reciclaje y la reutilización de materiales.

ARTÍCULO 2.- ...

I.- Almacenamiento: Actividad que realizan los generadores dentro del lugar de generación de residuos en un lugar determinado y apropiado, previo a la recolección de los mismos para su posterior reutilización, acopio, reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final;

II.- Aprovechamiento: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;

III.- Biodegradable: Es el compuesto químico que se degrada por una acción biológica;

IV.- Caracterización: Actividad mediante la cual se hace la determinación cualitativa y cuantitativa de los residuos de acuerdo a su composición física, química y biológica;

V.- Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud pública y a los ecosistemas y sus elementos;

VI.- Eliminación: Acción tendiente a deshacerse de un bien o de un residuo, mediante una forma de tratamiento de cualquier índole, que lo transforme en un material inerte;

VII.- Estación de Transferencia: Unidad de manejo de los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial que reciben estos residuos procedentes del proceso de recolección a través de los vehículos destinados para este propósito y que son transferidos a vehículos de mayor capacidad en volumen y carga para ser transportados al sitio de disposición final;

VIII.- Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

IX.- Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

X.- Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo integral de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XI.- Ley General: La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XII.- Ley: Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla;

XIII.- Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud pública y de los demás organismos vivos;

XIV.- Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, caracterización, acopio, transferencia, almacenamiento, barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XV.- Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XVI.- Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XVII.- Minimización: Conjunto de políticas, programas y medidas adoptadas por las personas físicas o jurídicas, tendientes a evitar o reducir la generación de residuos y aprovechando, tanto como sea posible, el valor agregado de aquellos;

XVIII.- Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables que involucran a productores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos, generadores de residuos y, los tres niveles de gobierno;

XIX.- Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XX.- Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;

XXI.- Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;

XXII.- Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XXIII.- Recolección: Toda operación consistente en recoger, clasificar o agrupar los residuos para su transporte;

XXIV.- Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;

XXV.- Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud pública y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XXVI.- Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXVII.- Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados peligrosos, ni residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XXVIII.- Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes

infecciosos que les confieran peligrosidad; los envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad en lo que establece la Ley General;

XXIX.- Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XXX.- Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXXI.- Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

XXXII.- Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud pública, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

XXXIII.- Secretaría: La Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial;

XXXIV.- Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;

XXXV.- Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;

XXXVI.- Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud pública, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

XXXVII.- Transporte: Actividad que consiste en trasladar residuos sólidos urbanos, de manejo especial o residuos peligrosos por el territorio municipal o estatal para su posterior reutilización, acopio, reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final;

XXXVIII.- Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad; y

XXXIX.- Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

ARTÍCULO 3.- ...

I a VII.- ...

VIII.- Seleccionar los sitios para la disposición final, tratamiento y/o aprovechamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas de la materia, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico y la legislación aplicable;

IX a XI.- ...

ARTÍCULO 9.- ...

I a IV.- ...

V.- Promover en coordinación con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados, previendo la instalación de contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos, en oficinas y espacios públicos, invitando al sector privado a adherirse a estas medidas;

VI a VIII.-...

IX.- Promover la educación y capacitación continúa de personas de los diversos sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos y patrones de producción y consumo de bienes para reducir o minimizar la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en beneficio del medio ambiente priorizando actividades tendientes al reciclado y reutilización de materiales;

X.- Trabajar de manera coordinada con el gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión y manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XI.- ...

XII.- Conocer y resolver sobre las solicitudes, otorgándose en su caso la autorización correspondiente relativa al manejo integral de los residuos de manejo especial, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XIII.- Revocar en su caso, la autorización relativa al manejo integral de los residuos de manejo especial, por violaciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XIV a XX.- ...

XXI.- Realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de su competencia y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan;

XXII.- Emitir lineamientos técnicos ambientales con el objeto de prevenir la contaminación y procurar la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XXIII.- Promover la participación de la sociedad en la denuncia popular mediante campañas informativas y demás instrumentos pertinentes; y

XXIV.- Las demás que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 10.- ...

I.- Formular por sí o con el apoyo de la Secretaría y los representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos;

II.- ...

III.- Establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación, previendo la instalación de contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos, en oficinas y espacios públicos, incluyendo al sector privado en estas medidas, como lo especifique el reglamento;

IV a VI.- ...

VII.- Establecer y mantener actualizado en coordinación con la Secretaría, el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

VIII.- Proporcionar a la Secretaría datos e indicadores relativos a la generación, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos en su jurisdicción para integrarlos al Sistema Estatal de Información Ambiental; así como proponer las medidas necesarias de solución para aquellos Municipios, que presenten un alto grado de contaminación por un inadecuado manejo de estos residuos;

IX y X.- ...

XI.- Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial, y su remediación;

XII a XIV.- ...

XV.- Desarrollar e implementar en coordinación con la Secretaría los programas de educación ambiental en materia de residuos y consumo sustentable encaminados a propiciar la sensibilización, reflexión y acción en torno a los residuos generados por la población;

XVI.- ...

XVII.- Instrumentar los mecanismos o sistemas tendientes a la separación, reciclado y reutilización de los residuos sólidos urbanos de conformidad con lo establecido en esta Ley;

XVIII.- Promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental y en las dependencias y entidades de la administración pública municipal, incluyendo el reciclado y reutilización, y dar el seguimiento correspondiente;

XIX.- Promover con el sector privado, la instrumentación de planes de manejo tendientes a recolectar, separar, reciclar y reutilizar los residuos sólidos urbanos que se generen como resultado industrial, comercial y de servicios en términos de la legislación aplicable; y

XX.-...

ARTÍCULO 12.- ...

I a III.- ...

IV.- Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos de los Municipios con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial;

V.- Fortalecer la capacidad institucional, técnica, jurídica y financiera para maximizar el aprovechamiento de los residuos, a través de la generación de mercados ambientales, promoviendo la reducción y la separación;

VI.- Garantizar la operación responsable de la infraestructura estatal para el manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia y con estricto cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas en la materia; y

VII.- Las demás que le confiera el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 15.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos o reciclables y no reciclables con el objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, para procurar su reutilización y/o reciclaje de conformidad con esta Ley, su Reglamento, demás disposiciones jurídicas en la materia.

ARTÍCULO 17.- ...

Asimismo, la Secretaría fomentará que los generadores utilicen materiales biodegradables e instalen contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos con el propósito de destinarlos para su reciclaje y reutilización.

ARTÍCULO 18.- ...

I.-...

II.- La política municipal en materia de residuos sólidos urbanos fomentando en los generadores el uso de materiales biodegradables y el uso de contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos;

III a V.- ...

VI.- Los criterios para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, fomentado el uso de materiales biodegradables e implementando acciones de reciclado y reutilización de materiales en términos de la legislación aplicable; y

VII.-...

ARTÍCULO 21.- Con el objeto de desarrollar en la sociedad valores, conocimientos y competencias que propicien el involucramiento de la sociedad en el consumo responsable y en el desarrollo de procesos a través de los cuales se evite o minimice la generación de residuos, se aproveche su valor y se otorgue a éstos una gestión integral, ambientalmente adecuada, la Secretaría y los organismos competentes en la materia, promoverán que la educación ambiental en materia de residuos y consumo sustentable sea incluida dentro de los planes de estudio en todos los niveles educativos, en los planes de manejo de empresas, en medios de comunicación, así como propiciar la formación al respecto de las personas u organizaciones de todos los sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Los programas de educación formal, no formal e informal que desarrollen o fomenten las empresas, organizaciones, centros o instituciones educativas públicas y privadas del Estado de Puebla, deberán incorporar contenidos que promuevan una cultura de consumo sustentable, basada en el concepto de ciclo de vida de los productos y la huella ecológica de la ciudadanía. Que este orientado a reducir la generación de residuos, minimizar el impacto a la naturaleza y las afectaciones sociales derivados de practicas insustentables en el uso de los recursos naturales transformados en productos.

ARTÍCULO 23.- La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, organizaciones públicas, privadas y sociales, promoverá actividades de difusión, educación, comunicación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación y lograr una gestión integral de los residuos, así como el uso de materiales sustentables en los diferentes sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría, los Ayuntamientos y las demás dependencias, en el ámbito de sus competencias deberán llevar a cabo programas y actividades culturales y educativas, en las cuales se considerará la participación de la ciudadanía para discutir, aprender e intercambiar conocimientos y experiencias sobre:

I.- Formas de prevención y/o minimización en la generación de residuos;

II.- Formas y alternativas de consumo sustentable viables y adecuadas a las problemáticas derivadas de la generación y disposición de los residuos;

III.- Realización y difusión de actividades de identificación, minimización, separación, reutilización y aprovechamiento de residuos;

IV.- Riesgos por el inadecuado manejo y disposición final de residuos;

V.- Cálculo de la huella ecológica como un indicador de consumo en la población;

VI.- Análisis del ciclo de vida, con el impacto social y ambiental en la generación de los productos; y

VII.- Las demás actividades relativas a la prevención y manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría, los ayuntamientos y las demás dependencias en el ámbito de sus competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la minimización, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual deberán:

I.- ...

II.- Convocar a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar propuestas que fortalezcan los programas de gestión integral de residuos;

III.- ...

IV.- Promover la instrumentación de campañas masivas en medios de comunicación para difundir el consumo sustentable y el manejo integral de los residuos; así como ciclo de vida y huella ecológica, enfatizando la participación de la ciudadanía;

V.- Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención, gestión integral de los residuos, propuestas de consumo sustentable, ciclo de vida y huella ecológica;

VI.- Impulsar una cultura ambiental sustentable vinculada a los residuos y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la sociedad para la prevención y gestión integral de los residuos; y

VII.- ...

ARTÍCULO 26.-...

I.- Promover la prevención de la generación de los residuos y su gestión integral, a través de distintas acciones, enfocadas a minimizar la generación de residuos, reduzcan los costos de su administración, y hacer más efectivos los procedimientos para su manejo desde la perspectiva ambiental;

II a IV.- ...

V.- Establecer y señalar la infraestructura necesaria para lograr un manejo integral de los residuos;

VI.- Alentar la innovación de procesos, campañas informativas, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sean económicamente factible; y

VII.- Incentivar el aprovechamiento de los residuos valorizables para impulsar el mercado ambiental de los mismos.

ARTÍCULO 30.- ...

I.- Los productores, distribuidores y generadores de residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en el listado a que se refiere el artículo anterior y en el Reglamento de esta Ley; y

II.- Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal respectivamente, en los términos que establece esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31.- ...

I a III.- ...

IV.- Listado de las partes que intervengan en su instrumentación;

V.- Obligaciones y facultades de cada una de las partes que intervienen en la aplicación del plan de manejo; y

VI.- Descripción de actividades de capacitación, educación ambiental que se implementarán y los procedimientos que informen y promuevan la prevención, minimización, y el correcto manejo de residuos que se generan para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33.- ...

En el caso de que la autoridad competente requiera más información, notificará al interesado para que en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de que se reciba la notificación cumpla con dicho requerimiento, en cuyo caso el plazo de respuesta de la autoridad se suspenderá hasta la entrega de la información.

Para el caso de que el interesado no haya cumplido con los requerimientos formulados por la autoridad competente, en los plazos establecidos para ello, se tendrá por no presentada.

La vigencia de la autorización de los planes de manejo, se establecerá en el Reglamento de la presente Ley tomando en consideración la prestación de cada servicio que prevé el presente ordenamiento.

Si la autoridad municipal no contara con los recursos técnicos administrativos para emitir la resolución a que se refiere el párrafo anterior, podrá coordinarse con la Secretaría para los efectos.

ARTÍCULO 34.- Los planes de manejo del sector gubernamental tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos, así como incentivar su valorización y aprovechamiento; a través de acciones organizacionales que propicien la gestión integral de los residuos.

ARTÍCULO 38.- ...

I.- Instrumentar programas orientados a capacitar, verificar y mejorar los procesos de separación, transporte, transferencia, preparación y acopio de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su reciclaje, aprovechamiento o disposición final; y

II.- ...

...

ARTÍCULO 40.- ...

Los Ayuntamientos regularán los usos del suelo, de conformidad con los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, pudiendo solicitar para este efecto la asesoría de la Secretaría previa celebración del convenio correspondiente.

ARTÍCULO 42.- La caracterización, acopio, recolección, transferencia, almacenamiento y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se llevará a cabo conforme a lo que establezca esta Ley, la legislación federal de la materia, las Normas Oficiales Mexicanas y las demás normas aplicables; así como los reglamentos y disposiciones que al efecto establezcan los Municipios.

ARTÍCULO 44.- Toda actividad tendiente a reunir para la compra y venta residuos sólidos urbanos y de manejo especial y/o residuos peligrosos en un lugar determinado y apropiado para su posterior reutilización, reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final es considerado como acopio para efectos de esta Ley, y deberá contemplar, al menos lo siguiente:

I.- La forma de almacenamiento de cada uno de los residuos que se acopien, permitiendo el fácil acceso y limpieza del sitio de acopio, el cual deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

II.- Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento y manejo de los residuos acopiados;

III.- Contar con un registro y control del origen de los residuos acopiados para prevenir problemas de contaminación, y mantener informada a la autoridad competente cuando lo requiera; y

IV.- Contar con las medidas mínimas de seguridad para prevenir accidentes, aprobada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 55.- ...

I.- Informes acerca del manejo, origen y destino otorgado a los residuos de que se trate, con la periodicidad y en los formatos que la autoridad competente determine;

II.- Programas de capacitación de los trabajadores involucrados en el manejo de los residuos y la operación de los procesos, tecnologías y equipos que para tal fin se requieran;

III.- Programas y capacitación a los trabajadores involucrados para prevenir accidentes, así como para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales;

IV.- Para el caso de acopio, transferencia o almacenamiento, además de los puntos anteriores, deberán presentar estudio de impacto ambiental y uso del suelo, aprobado por la autoridad competente de acuerdo con lo que es establezca en el Reglamento de la presente Ley;

V.- Para el caso de caracterización deberá describir el procedimiento, actividades o metodología para el diagnóstico básico, descripción cuantitativa y cualitativa, así como los análisis requeridos para identificar los tipos de residuos a manejar por los generadores;

VI.- Para el caso de transporte además de las fracciones I, II, y III, deberán contar con los permisos correspondientes para transporte de carga otorgados por la autoridad competente, así como dar cumplimiento a las Normatividad en la materia para las emisiones de gases de vehículos automotores;

VII.- La información necesaria para la formulación y el cumplimiento del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial; y

VIII.- Las que determine el Reglamento de la presente Ley y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 75.- ...

I a V.- ...

VI.- No contar con Plan de Manejo autorizado por la autoridad competente;

VII.- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que hubiere generado;

VIII.- No proporcionar por parte de los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a los prestadores de servicios, la información necesaria para su gestión integral;

IX.- No retirar la totalidad de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de las instalaciones donde se hayan generado o llevado a cabo actividades de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, una vez que éstas dejen de realizarse;

X.- Incumplir con las medidas de seguridad, a que se refiere esta Ley;

XI.- Realizar cualquiera de las actividades que prohíbe el artículo 39 de esta ley; y

XII.- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil once.

JOSÉ LAURO SÁNCHEZ LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ
DIPUTADO SECRETARIO

ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.